

# Capítulo 3

## *La justicia transicional como resultado del Acuerdo de Paz de 2016 suscrito entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP. Aportes del modelo colombiano*

Leonardo Rúa Ceballos

Investigador Observatorio de Paz y Posconflicto (TdeA)

[leonardorua.abogado@hotmail.com](mailto:leonardorua.abogado@hotmail.com)

### Nota del autor

**Leonardo Rúa Ceballos.** Abogado. Especialista en Derecho Administrativo. Doctorando en Humanidades y Estudios Sociales de América Latina. Defensor de Derechos Humanos.

La presente investigación es uno de los resultados del proyecto de investigación Observatorio de Paz y de Postconflicto desarrollado aprobado en convocatoria interna del CODEI y realizado en cooperación académica entre el grupo de investigación Observatorio Público del Tecnológico de Antioquia (TdeA) y el Instituto de Estudios Sociales de América Latina IUESAL de la Universidad de Alicante de España.



## Resumen

Este capítulo analiza la doble condición (desplazado y segregado) de la persona que ha migrado del campo a la ciudad como consecuencia del conflicto armado para el año 2005 en Medellín, Colombia. Se utiliza un enfoque cuantitativo, aplicando econometría espacial, apoyado en una revisión geohistórica de la reconfiguración de la ciudad. El aporte de este trabajo al fenómeno de la segregación es evidenciar que uno de los principales efectos de la migración forzada es la transformación espacial del territorio al que llegan los desplazados y por lo tanto existe una correspondencia entre un fenómeno que es rural (desplazamiento forzado) con uno urbano (la segregación).

**Palabras claves:** justicia transicional, conflicto armado interno, sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, enfoque diferencial, enfoque étnico, TOAR.

## Abstract

After long decades of violence, since the emergence of the FARC guerrilla in 1953, and an internal armed conflict that has caused millions of victims, Colombian society has witnessed one of the most important events in its political and social history, the signing of a peace agreement between the Armed Forces Revolutionaries of Colombia -FARC-, one of the largest insurgent armed forces in the country and the National Government, which put an end to the armed conflict between these groups and created a transitory justice system that took up experiences of processes implemented in the conflict resolution in other countries, but that introduces a series of new elements according to the particular conditions, which constitute a great contribution to the model to be experimented with in future post-conflicts. Hence the careful monitoring that the international community has been doing to the process of implementing the transitional justice model in Colombia.

**Keywords:** Transitional justice, Internal armed conflict, The Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Guarantees of Non-Repetition, Differential approach, Ethnic approach, TOAR.

# La justicia transicional como resultado del acuerdo de paz de 2016 suscrito entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP

## Aportes del modelo colombiano

En Argentina las locas de Plaza de Mayo  
serán un ejemplo de salud mental porque ellas  
se negaron a olvidar en los tiempos de la amnesia obligatoria  
Eduardo Galeano

Desde el proyecto de investigación Observatorio de Paz y Post-conflicto de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia (TdeA), se ha venido haciendo un seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno nacional de Colombia, entonces en cabeza de Juan Manuel Santos, y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo-, FARC-EP en adelante, el acuerdo, proceso que ha contado con la participación de varios países en representación de la comunidad internacional desde donde se advierte una gran expectativa por el resultado y sus aportes. En desarrollo del punto 5 del acuerdo, se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición<sup>1</sup>, en adelante SIVJRNR, como propuesta de justicia transicional con rango constitucional<sup>2</sup>, preferente y transitorio, que contempla un componente de verdad, Comisión para la Verdad (CEV); un componente de justicia, Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); un componente de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (BPDD) y un componente de garantías de no repetición, estructura que marca ya una de las grandes novedades con respecto a lo implementado en otras latitudes en los procesos de transición hacia la paz, atendiendo las particularidades de un país multiétnico y pluricultural que pretende acabar con décadas de guerra interna, y que plantea la necesidad de incorporar nuevos elementos a ese modelo, si se quiere experimental y en permanente construcción, de la *justicia transicional*. Uno de los objetivos que se ha trazado el grupo de investigación, es el de hacer seguimiento a este modelo desde una metodología hermenéutica, documental y descriptiva, decantando las diferencias con otros procesos

<sup>1</sup> Acto legislativo 01 de 2017, SIVJRNR.

<sup>2</sup> Acto Legislativo 01 de 2016.

tanto en Latinoamérica como en el mundo, resaltando las novedades que el nuestro pone sobre la mesa. La terminación de la confrontación armada entre gobierno y las FARC-EP traza el camino hacia la construcción de una paz estable y duradera y abre la posibilidad a su vez de implementar una instancia jurídica contra la impunidad en el tránsito hacia ese objetivo. Este ensayo es el resultado parcial del seguimiento a la aplicación del modelo en Colombia de justicia transicional en los tres primeros años de existencia, en el cual se tendrá como objetivo hacer un acercamiento al concepto de *justicia transicional*, entendiendo que se encuentra en permanente construcción, partiendo de un breve contexto histórico de las partes suscriptoras del acuerdo, el origen del modelo y algunos de los antecedentes internacionales y nacionales, para luego centrarnos en los elementos, decisiones y procedimientos que se vienen adoptando en el caso colombiano y que constituyen un valioso aporte al modelo universal de *justicia transicional*.

## Contexto de las partes intervinientes en la firma final del Acuerdo de Paz

De un lado, el Gobierno colombiano ha venido experimentando cambios desde la conformación de la república y más recientemente desde la creación del Frente Nacional que surge del golpe de Estado propiciado por el general Rojas Pinilla, y representó un sistema de reparto del poder entre los dos partidos tradicionales, liberales y conservadores, con el cual se pretendió acabar con décadas de violencia entre militantes de estos dos partidos. Es la Constitución Política de 1991 la que rompe posteriormente con el monopolio bipartidista y da rienda suelta a la conformación de nuevos partidos para garantizar la pluralidad del sistema democrático y la redefinición de Colombia como un Estado social de Derecho que, al día de hoy, si bien ha avanzado en algunos aspectos, no ha alcanzado su dimensión constitucional, de hecho, no ha logrado superar índices de pobreza en gran parte de la población aquejada por la enorme desigualdad social evidente en el país, lo que refleja un modelo y una clase política paquidérmica, transversalizada por una corrupción endémica que se constituye en el mayor tropiezo para su desarrollo.

Del otro lado, con origen en grupos de campesinos liberales, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) surgen como fuerza insurgente en el furor de la violencia bipartidista del, fortalecimiento del

bloque soviético, del auge de la China comunista y del triunfo de la revolución cubana, alentada por una enorme desigualdad en el país y reivindicando las banderas de una reforma agraria integral. Desde su nacimiento entre 1953-1964, fue dando forma a lo que Colombia conocería como una de las primeras guerrillas marxistas que estuvo en permanente confrontación armada con fuerzas militares y paramilitares bajo la bandera de la reforma agraria y la igualdad social, pero que también ha afectado a gran parte de la población civil habitante de los territorios de su influencia. Ha logrado alcanzar en su mejor momento algo más de 60.000 hombres y mujeres alzados en armas.

Tras más de sesenta años de confrontación armada, contados a partir del surgimiento de los grupos insurgentes y de un claro desgaste militar ideológico y político de ambas partes, una vez reconocida la existencia de un conflicto armado interno que le da a la guerrilla de las FARC-EP el estatus de grupo beligerante, estas y el Gobierno Nacional deciden acudir a una fórmula de solución negociada al conflicto y apostarle a la paz bajo la condición de poder participar como grupo político y a cambio de desistir de la confrontación armada y deponer sus armas, dando así origen, después de cuatro años de diálogos y diversos tropiezos con opositores del proceso, a la firma final del Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto, suscrito en Bogotá el 24 de noviembre de 2016 y elevado a rango constitucional mediante el Acto Legislativo 01 de 2016.

Logrado el acuerdo entre los bandos enfrentados para el cese del conflicto armado, surge la necesidad de resarcir los daños ocasionados a la sociedad civil colombiana, al territorio, a la naturaleza, las graves afectaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, situación que debe partir del reconocimiento de verdad, de la aplicación de sistemas de justicia contra la impunidad y de brindar a las víctimas serias garantías de no repetición, para lo cual se recurre a la figura de la *justicia transicional* y se adopta el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), hoy Sistema Integral para la Paz (SIP), llevado al ordenamiento constitucional mediante el acto legislativo 01 de 2017 como normatividad de carácter transitorio.

## Apuntes metodológicos

Para este análisis se parte de una investigación cualitativa soportada en el paradigma descriptivo que toma como fundamento las evidencias

de modelos implementados en otros procesos de justicia transicional y permite compararlos con el dispuesto en Colombia, analizar las leyes emanadas en virtud de su implementación y sus propias dinámicas y concluir con las novedades introducidas.

Adicionalmente es una investigación de corte hermenéutico y fenomenológico que utilizó la revisión documental de fuentes secundarias para la realización de los análisis. Las fuentes consultadas en su mayoría fueron normas, leyes o decretos promulgados a partir de las firmas de los diferentes acuerdos de paz consultados. Además, se consultaron artículos científicos y publicaciones realizadas por las entidades encargadas del sistema, tales como la JEP, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICJT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los Centros de Estudios de Derechos Penal y Procesal Latinoamericano (CEDPAL).

## ¿Qué se entiende por justicia transicional?

La sociedad colombiana se vio enfrentada a un nuevo sistema judicial que se encargaría de juzgar los crímenes cometidos por los actores armados durante el conflicto, que prometía ser más efectivo y eficiente que la justicia ordinaria y que requería nuevas estrategias dada la magnitud de la victimización y la compleja pluralidad de las víctimas. Tuvo su primer antecedente en la ley 925 del 2005, llamada ley de justicia y paz y en la Ley 1448 de 2011, llamada Ley de víctimas, en la cual se estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas definidas en el Artículo 3° como:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448 de 2011, Art. 3)

Se hace imprescindible entonces para abordar el concepto de *justicia transicional* tener definido el de "víctima" o, mejor, el de "condición de víctima", toda vez que la aplicación del modelo gira inexorablemente en torno a ellas, en el respeto a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, a la integridad y a la honra, y pretende hacer efectivo el goce de sus derechos con garantías de no repetición, de modo que se les reconozca

esa condición y se les dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

El inciso segundo del referido artículo de la Ley 1448 de 2011, asigna la condición de víctima al “cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”, y eleva tal condición hasta el segundo grado de consanguinidad ascendente a falta de las anteriores, y a quienes “no siendo familiares de la víctima directa, hayan sufrido un daño cuando intervienen para asistir a una víctima en peligro o para prevenir la victimización”. Agrega también la Ley en referencia que “no se hace necesario para los efectos de la aplicación de la justicia transicional que se individualice, aprehenda, o condene al autor del hecho victimizante para que las víctimas sean objeto de su atención” (Ley 1448 de 2011, Art. 1).

Tomando como punto de partida la centralidad de las víctimas, tenemos una primera aproximación al concepto de *justicia transicional*, y es el que expone el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) definiéndola como “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos que tiene como objetivo el reconocimiento de las víctimas y la promoción de iniciativas de paz, reconciliación y democracia” (ICTJ, s.f, párr. 1-4).

El Ministerio del Interior y de Justicia define a la *justicia transicional* como “un mecanismo jurídico implementado en países que dejan atrás periodos de conflicto y represión, utilizado para enfrentarse a violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada” (MinInterior, 2011, p. 11).

Por su parte y, en el mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace su propia definición de la *justicia transicional* como “la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (ONU, 2014, párr. 8).

Podríamos definir la *justicia transicional* como un mecanismo jurídico, un compendio normativo aplicable en países que dejan atrás periodos de conflicto o represión, o que experimentan un cambio de sistema de gobierno como el paso de la dictadura a la democracia, como método para evitar la impunidad de crímenes atroces cometidos durante las circunstancias descritas y que procura encontrar remedio a las violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial ordinario no puede darles una respuesta adecuada y oportuna. En esencia hace referencia a aquel conjunto de mecanismos y herramientas que permiten hacer tránsito de una situación de graves y masivas violaciones de derechos humanos hacia la paz. De ahí sus características de transitoriedad y temporalidad. Al indagar sobre la utilidad, es importante subrayar el concepto de Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007), cuando afirma que la justicia transicional debe ayudar a convertir a las sociedades oprimidas en sociedades libres, haciendo frente a las injusticias del pasado a través de medidas que permitan lograr un futuro equitativo. Esa justicia debe ocuparse de los crímenes y abusos cometidos durante el conflicto que llevó a la transición, pero también tiene que ir más allá y hacer frente a las violaciones de derechos humanos que precedieron al conflicto y lo provocaron o contribuyeron a él (Arbour, 2007, p. 5 Traducción propia del autor).

## Origen y contexto histórico de la justicia transicional

En el contexto mundial, los modelos de *justicia transicional* han venido implementándose en aquellos países que han experimentado cambios drásticos de régimen de gobierno como el paso de las dictaduras a sistemas democráticos, o para juzgar graves crímenes cometidos en el marco de una guerra entre países o separatistas, o un conflicto armado interno. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), se crea el Tribunal de Nuremberg con la finalidad de juzgar a los principales criminales del Eje Europeo, cuyos crímenes no tuvieran una localización geográfica determinada, pacto que suscribieron el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y la Unión Soviética, firmado en Londres el 8 de agosto de 1945. Esto da origen al Estatuto de Nuremberg, que integra a su vez el Comité para la Investigación y el Enjuiciamiento de los principales criminales de guerra, integrado por los cuatro Estados signatarios, encargado de juzgar a los principales responsables de crímenes contra la paz.

Igualmente se crearon otras herramientas que permitían investigar, juzgar y sancionar crímenes cometidos en Europa durante la Segunda Guerra Mundial como la Ley N°10 del Consejo de Control de la Corte Penal Internacional (CPI) y las sentencias de los tribunales que tuvieron a su cargo los juicios de otros criminales de guerra en Alemania, y el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Tokio que fue creado para juzgar a los principales criminales de guerra del Lejano Oriente (CPI, 2002).

En España en 1975, tras la muerte del dictador Francisco Franco quien propiciara un golpe de Estado en 1936, se estableció un proceso de transición hacia la democracia. (Saffón y Tacha, 2018). Dentro de las diferentes propuestas legislativas que se presentaron como medida de justicia transicional la de más relevancia fue la Ley de Amnistía de 1977, votada por el 93,3% de los diputados que, en palabras de la profesora Alicia Gil, fue celebrada como “el más significativo hito de todo el proceso de reparación y restitución de la libertad personal a quienes fueron privados de ella por razones políticas vinculadas a la guerra y a la dictadura” (Gil, 2018, párr. 1).

La Corte Penal Internacional (CPI) fue creada a partir de la adopción del estatuto de Roma el 17 de julio de 1998, formada por una Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 1 de julio de 2002. Primer tribunal internacional que juzgaría crímenes internacionales cometidos con graves violaciones a los Derechos Humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y fundamentado en los principios universales del derecho penal: *Nullum crimen sine lege*, no hay crimen sin ley; y *Nulla poena sine lege*, no hay pena sin ley previa.

En el proceso de transición hacia la democracia, tras las dictaduras en el cono sur americano y Centro América, Argentina (1976-1986), Chile (1973-1990), El salvador (1980-1992) y Nicaragua (1936-1979), se crearon figuras como las comisiones de la verdad, mecanismo que pretendía ir más allá de lo que pudiera pasar en un juicio en aplicación de una sanción al implicado; instauraron también mecanismos de reparación a las víctimas y leyes de amnistía. La Comisión Nacional de Desaparecidos (CONADEP) en Argentina, es la primera comisión de la verdad oficial en el mundo. Su informe “Nunca Más” sirvió de paradigma para muchos otros procesos en el mundo (ICTJ, 2009). No obstante, no operaron como sistemas independientes a la justicia ordinaria, sino como apéndices de esta, lo que

acentúa una significativa diferencia con lo planteado en Colombia, que ha enmarcado estos mecanismos dentro del SIVJRNR como un modelo independiente de *justicia transicional*.

En aquellos países que han sufrido conflictos armados internos como el de España entre el Gobierno Español, Euskadi Ta Askatasuna (ETA) (2017), el de Irlanda del Norte, Ejército Republicano Irlandés (IRA, por sus siglas en inglés) (2008), he igualmente en caso de guerras declaradas entre países, Alemania, Yugoslavia, entre otros, se han implementado esquemas de justicia transicional con el único fin de garantizar que los crímenes atroces cometidos durante el estado de opresión, conflicto interno, guerra civil o guerra entre países, no queden impunes.

En esa dinámica cada país ha agregado mecanismos de acuerdo con sus condiciones propias, es decir, a las circunstancias en las que se desarrolla el conflicto y a las situaciones políticas, socioculturales y económicas que lo rodean, aportando a la construcción del modelo que ha venido implementándose desde 1945 cuando se crea el tribunal de Núremberg, como ya se dijo, para juzgar los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, alimentado por las ideas de los pueblos en su afán por reconstruir la memoria histórica, encontrar la verdad, hallar a los máximos responsables de las atrocidades masivas y los abusos de poder, y establecer garantías de no repetición.

## Origen del modelo en Colombia

Dos hechos fundamentales marcaron el inicio de las negociaciones entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP que dieron como resultado la firma del Acuerdo de Paz en 2016. De un lado, el reconocimiento de la existencia en Colombia de un conflicto armado interno, hecho que no había sido, ni quiso ser reconocido por los diferentes gobiernos anteriores, y que permitió la sujeción a las normas del Derecho Internacional Humanitario de ambos bandos y, de otro lado, la necesaria voluntad de las partes para poner fin a ese conflicto. La firma final del Acuerdo de paz arroja como resultado y fundamento el compromiso de las partes frente a seis puntos a desarrollar, resumidas en la Figura 1, A partir de lo cual se plantea la necesidad de adoptar un sistema de justicia transicional.

**Figura 1** *Puntos del Acuerdo de Paz*



Nota. Resumen de los puntos del Acuerdo de Paz firmado en el 2016. Elaboración propia.

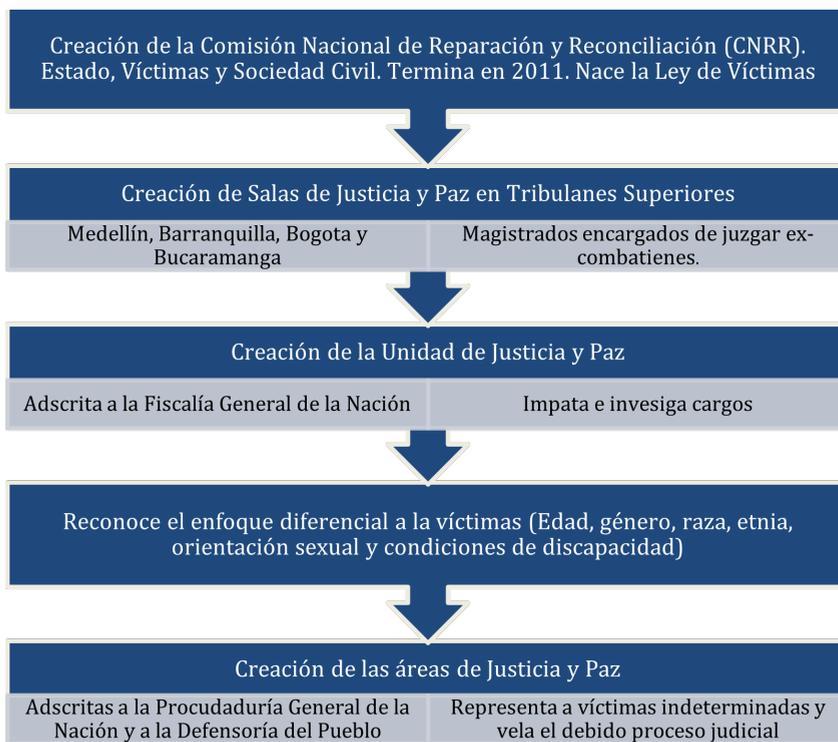
## Algunos de los antecedentes nacionales

En Colombia, desde 1982 se han llevado a cabo múltiples intentos para llegar a un acuerdo de paz. Desde entonces cada Gobierno a su manera ha planteado propuestas de negociación con los grupos insurgentes y otros grupos al margen de la ley, algunos con relativo éxito han logrado desmovilizaciones importantes entre los que se destaca el suscrito con el M19 en 1989, que concede una amnistía general a sus miembros y permite su participación política, lo que contribuyó a grandes transformaciones como la Constitución de 1991 en la que formaron parte importante.

Recientemente la Ley 975 de 2005<sup>3</sup>, llamada ley de justicia y paz, dirigida a facilitar la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales, crea un mecanismo especial de persecución penal, establece la obligación de la reparación a las víctimas y condiciona el beneficio de pena alternativa a la contribución del esclarecimiento de la verdad. Trae como novedad la creación de varios mecanismos al interior de algunas entidades que se resumen en la Figura 2.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios

**Figura 2** *Novedades de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)*



Nota. Aportes de la Ley Justicia y Paz.

De otra parte, el Decreto 1290, aprobado en abril de 2008, crea un Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, el cual está a cargo de la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional, estableciendo para ellas una indemnización por vía administrativa. Si bien atiende o pretende atender a cierta población de víctimas, no atina en cuanto a mecanismos de justicia frente a los victimarios, atendiendo sólo la reparación individual administrativa.

En el mismo sentido, se emite la Ley 1424 “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones” (Ley 1424 de 2010). Esta ley incorpora un mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros

de los grupos organizados al margen de la ley, y contempla delitos como: Concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones. Beneficios como suspensión de las órdenes de captura proferidas en su contra, la suspensión condicional de las penas y las medidas de seguridad, lo que implica, en la práctica, una renuncia a la persecución penal por parte del estado a cambio de su verdad y su contribución a la memoria histórica.

De otro lado, la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, conocida como la Ley de víctimas, incluye la definición de un universo de beneficiarios, medidas de asistencia, de compensación económica, de rehabilitación, de restitución de tierras y medidas de satisfacción. Para desarrollarla, creó tres instituciones: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Tierras y el Centro Nacional de Memoria Histórica, en el marco de cuya reglamentación se expiden los Decretos ley 4635 de 2011, sobre reparación a comunidades afrocolombianos, raizales y palenqueros; Decreto ley 4633 de 2011, sobre reparación a comunidades Indígenas y el Decreto ley 4634 de 2011, sobre reparación al pueblo gitano o pueblo Rom.

Es de tener en cuenta el seguimiento que organismos nacionales e internacionales vienen haciendo del acuerdo de Paz en su conjunto, plasmándolos en diferentes informes como el presentado por del Instituto Kroc en 2022, en el cual se afirma que el 37% del Acuerdo de Paz tiene avances mínimos según el centro de estudios de paz de la Universidad de Notre Dame, y se sugiere que se deben revisar con urgencia los temas de titulación de tierras a campesinos, seguridad territorial y participación política a poblaciones diferenciales, y recalca la importancia de apropiarse del Informe Final de la Comisión de la Verdad, que sin duda será una guía imprescindible para contribuir a la verdad y a las garantías de no repetición (Instituto Kroc, 2022).

## Los aportes al modelo

Para la aplicación del modelo de *justicia transicional* en Colombia, derivado de los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas revolucionarias de Colombia FARC-EP, el punto 5 del mismo, crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y

Garantías de no Repetición (SIVJNR), conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD), y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición. Componentes que son la suma de la experiencia aplicada en diferentes procesos de justicia transicional en el mundo y de lo aplicado localmente, decantando sus elementos y principios para adaptarlos a un contexto complejo como el colombiano por la extensión en el tiempo de conflicto armado, único en Latinoamérica y la multiculturalidad que caracteriza esta sociedad. De ahí se desprende la innovación que la aplicación del sistema aporta al modelo mundial y a la construcción de una paz estable y duradera tras la solución negociada del conflicto armado interno, que se procede a señalar.

### ***El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Hoy, Sistema Integral para la Paz. Acto legislativo 01 de 2007***

Sin lugar a duda, la organización planteada del sistema SIVJNR, constituye el más valioso aporte al modelo, pues recoge componentes aplicados aisladamente en el marco de otros procesos y los articula para darle sentido a la reclamación de las víctimas y acceso no sólo a la justicia, sino a conocer la verdad de lo ocurrido y a garantías de participación y no repetición. Para ello se ha dividido en varios componentes tratando de abordar no sólo la verdad y las contribuciones al esclarecimiento de los hechos más atroces ocurridos durante el conflicto armado, también brindar garantías de justicia, no impunidad, y oportunidad de que las víctimas sean reparadas bajo procesos de restauración colectiva en los que también participan los victimarios. La JEP define al SIVJNR así:

Es el conjunto de mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC. (JEP, s.f. párr. 1-2)

El componente de verdad, representado en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, órgano temporal y de carácter extrajudicial, tiene como objetivos: i) conocer la

Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; ii) promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado, y iii) promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. Componente que concluyó su mandato el pasado 22 de junio de 2022, del que se derivó la creación de un comité de seguimiento y monitoreo que tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la CEV en su informe final (Decreto 588 de 2007)<sup>4</sup>.

Otro componente del sistema es la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPDD) en el contexto y en razón del conflicto armado, conforme a lo plasmado en el acuerdo final es “una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos” (Acto Legislativo 01 de 2016). Lo cual de ningún modo suplen las obligaciones del Estado en cuanto a la investigación que le corresponde a la justicia ordinaria.

El componente de Justicia está representado en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), constituida por una Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, una Sala de Amnistía e Indulto, una Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y un Tribunal para la Paz, que se encargan de administrar justicia, investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al derecho internacional humanitario. Se trata de un tribunal de carácter transitorio con el cual se crea un sistema de justicia propio que le da libertad para poner en escena un sistema de sanciones autónomo e independiente, que se divide en: sanciones propias; sanciones alternativas y sanciones ordinarias, en la búsqueda de la verdad y como garantía de que estos crímenes no queden en la impunidad. Las medidas de reparación integral para la construcción de la paz plantean una reparación integral de las víctimas que incluye “los derechos

<sup>4</sup> Decreto 588 de 2007. Por el cual se organiza la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. Artículo 32, Comité de seguimiento y monitoreo.

a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos” (Acuerdo Final, 2016, p. 130.).

Como consecuencia de lo anterior habrá de propiciarse las Garantías de No Repetición, objetivo final en favor de las víctimas, y que permitiría entonces las condiciones idóneas para una paz estable y duradera. La Figura 3 resume las 3 dimensiones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

**Figura 3** Del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Hoy, Sistema Integral para la Paz.



Nota. Resumen instancias SIVJRNR.

### **Centralidad de las víctimas**

El objetivo central del sistema es la satisfacción de los derechos de las víctimas mediante la combinación de mecanismos de carácter judicial y extrajudicial que propende por su participación directa en los procesos adelantados ante la jurisdicción, mediante un proceso de acreditación que representa la concreción de sus derechos al acceso a la justicia, tal como lo describe el Artículo 2 de la Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan las reglas de funcionamiento para la JEP estableciendo:

Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por (i) sí mismas, o por medio de: (ii) apoderado de confianza; (iii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iv) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública. (Ley 1922 de 2018, Art. 2)

Las normas aplicadas a través de este proceso de *Justicia transicional* deben garantizar no sólo la restauración del daño causado a las víctimas, sino también la reparación de las mismas, su entorno, su territorio y su multiculturalidad. De ahí que se plantea un proceso dialógico y deliberativo, no contencioso o adversarial, en el que participan tanto las víctimas como los victimarios, denominados en estas etapas como ‘comparecientes’.

### ***Enfoque territorial, diferencial y de género***

Un enfoque territorial que es transversal a todos los componentes del sistema, teniendo en cuenta que el territorio colombiano está compuesto por variadas regiones que fueron escenario del conflicto, territorios que sufrieron la mayor carga de victimización, por ello con este enfoque se pretende una mayor comprensión de las dinámicas del conflicto como lo plantea el acuerdo, pero también la visibilización de las poblaciones despojadas por la fuerza de sus territorios y la oportunidad de que sean estos territorios también objeto de reparación (Acuerdo Final, 2016, p. 132.).

**Enfoque diferencial y de género.** Concreción del principio de igualdad material consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, se establece igualmente como mandato la aplicación del enfoque diferencial y de género que tiene en cuenta condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres, niños, niñas y adolescentes:

La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas o adolescentes; entre otros; y la diversidad

territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional. (Ley 1922 de 2018, Art. 1., Literal C)

## ***Enfoque étnico***

Aquí contempla la norma la multiculturalidad y la pluriétnia, característica de la población colombiana respetando el estatus constitucional de las misma, por lo que la justicia transicional se plantea ir de la mano con los mecanismos de justicia propios de las comunidades étnicas, estas comprenden las comunidades indígenas negras, afro, raizales, palenquero y Rom, estableciendo protocolos de acción y participación que considere sus costumbres, organización, territorio, medio ambiente y justicia propios.

## ***Tratamientos especiales de justicia***

En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, existen diferentes tipos de tratamientos especiales de justicia: (i) el otorgamiento de amnistías, que pueden ser de *iure* o a través de la Sala de Amnistía de la JEP; (ii) la renuncia a la persecución penal, la cesación de procedimiento, la suspensión de la ejecución de la pena, la extinción de responsabilidad por cumplimiento de la sanción y las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica; (iii) la imposición de sanciones propias del sistema que implican un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, pero que tienen una función restauradora y reparadora; (iv) la imposición de sanciones alternativas a la ordinaria cuando hay reconocimiento tardío de responsabilidad, y (v) la sanción ordinaria de máximo 20 años de pena privativa de la libertad cuando no haya reconocimiento de responsabilidad.

## ***La creación de sistema jurídico propio***

Pocos países se habían aventurado a la creación de un sistema propio de justicia en el marco de la aplicación de la justicia transicional, en buena parte por la desconfianza en sus propios sistemas de gobierno que tratara de manera independiente de la justicia ordinaria los crímenes cometidos por las partes durante el conflicto armado interno. Muchos optaron por dejar los procesos penales y sus consecuentes sanciones a tribunales internacionales, como el caso chileno, otros optaron por someterlos al juicio de la justicia

ordinaria, con lo cual se logró en algunos casos representativos, en especial respecto a las dictaduras del cono sur, sanciones penales en contra de integrantes de la fuerza pública que cometieron delitos de lesa humanidad durante el desarrollo de dictaduras militares, no obstante en la búsqueda de los máximos responsables, algunos de los dictadores murieron de viejos sin aplicarse en su contra sanción alguna por los crímenes cometidos o simplemente sus casos siguen sin tener respuesta de los organismos judiciales ordinarios.

La JEP, como componente de justicia del sistema, se encarga de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, y conoce, de manera preferente, frente a las demás jurisdicciones, de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por quienes participaron en el mismo (Acto legislativo 01 de 2017, Art. 5). Desarrolla un sistema de justicia autónomo y un catálogo de sanciones propias aplicables a quienes se acogen al sistema como comparecientes, pero que comprende también sanciones ordinarias y alternativas por medio de las cuales busca establecer responsabilidades, investigar y sancionar a quienes, en el marco del conflicto armado, hayan cometido los delitos más graves o las más graves violaciones de los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, al tiempo que brinda garantías a los derechos de las víctimas a la verdad, la reparación y la no repetición (Acto Legislativo 01 de 2017, Art. 5)

Reglamentada por la Ley 1922 de 2018, se trata de buscar la efectividad de la Justicia restaurativa a través de un procedimiento dialógico, con fundamento en los principios del debido proceso, la presunción de inocencia, el buen nombre, el principio *pro homine* y *pro víctima*, aplicando enfoques diferenciales y de género, descritos anteriormente. Así, se establece en dicha Ley que:

Las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción Especial para la Paz mediante declaraciones individuales o colectivas. (Ley 1922 de 2018)

Las sanciones propias son aplicables a quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena ante la Sala de Reconocimiento respecto a determinadas infracciones muy graves. Tiene un período mínimo de duración de cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de la sanción de cinco años y un periodo máximo de ocho años. Comprende restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, según sea necesario para su ejecución, y además sus beneficiarios deberán comprometerse a garantizar la no repetición.

Las sanciones alternativas previstas para infracciones muy graves que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de Enjuiciamiento, antes de que se profiera sentencia, tendrán una función esencialmente retributiva de la pena privativa de la libertad de cinco (5) a ocho (8) años. Es decir, que en este caso el compareciente deberá pagar la pena descrita en física privación de la libertad, pero esta no podrá ser mayor de ocho años como compensación a su aporte al esclarecimiento de la verdad previo a la sentencia.

Las sanciones ordinarias se imponen a quienes comparezcan ante la JEP y no reconozcan verdad y responsabilidad, en cuyo caso tendrán como sanción la privación efectiva de libertad que no será inferior a quince (15) años ni superior a veinte (20) años, en el caso de conductas muy graves. Con ello queda claro que no se trata de cohonestar con la impunidad, sino más bien propiciar condiciones de esclarecimiento de la verdad y crear un margen de equidad y oportunidad frente a la relación sanción-contribución que conlleve el nivel de responsabilidad de cada individuo por su rol en el conflicto.

### ***Medidas restaurativas y reparadoras***

Otro relevante aporte que encontramos en el modelo colombiano es la implementación de una serie de medidas restaurativas y reparadoras que tienen como principales objetivos la centralidad en las víctimas y la combinación de mecanismos judiciales y extrajudiciales autónomos, fundamentados en sus derechos y en un tratamiento condicionado a los victimarios que contiene beneficios e incentivos para quienes comparecen aportando verdad.

En ese orden de ideas, como hoja de ruta para que los comparecientes contribuyan a la restauración y se hagan además merecedores de las sanciones propias, se creó la figura de los TOAR. Los TOAR, por sus siglas, corresponde a Trabajos, Obras y Actividades Restaurativas, que podrán desarrollar los comparecientes a través de una propuesta o proyecto individual o colectivo como aporte a la restauración de víctimas y territorios en los que participó del conflicto, trabajando de la mano con éstas en su desarrollo.

La Justicia Restaurativa se presenta entonces como un principio orientador de los procesos adelantados por la JEP, ofreciendo la perspectiva de reparación diferente a la concebida en el proceso penal ordinario y sobre la cual la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018 ha referido como un elemento que busca recomponer, restaurar a las víctimas del conflicto como titular de derechos, generando espacios de rehabilitación para el victimario, de cuya participación depende la aplicación de las sanciones propias de la JEP:

En el marco de la justicia restaurativa, la reparación es un elemento central según el cual se pretende recomponer a la víctima como titular de derechos, al tiempo que se generan espacios de rehabilitación del victimario, de manera que se garantice la no repetición de los hechos y la reconstrucción del tejido social de la comunidad. En el marco de la justicia transicional, tal y como lo ha señalado el Relator de Naciones Unidas, Pablo de Greiff, la reparación es la forma en que las víctimas logran un reconocimiento como titulares de derechos iguales que han sufrido una violación de sus derechos fundamentales. Este reconocimiento representa el compromiso del Estado para la superación de las violaciones masivas, promoviendo el fortalecimiento del Estado de Derecho y la reconciliación. Adicionalmente, el reconocimiento de responsabilidades, esencial en el SIVJRN, es prerequisite para la justicia restaurativa. (Sentencia C-080 de 2018)

La Sección de Apelación de la JEP en la sentencia interpretativa 01 (SENIT 1)(2019), señaló que “en justicia transicional, la reparación comprende varias dimensiones, entre las cuales se cuentan la indemnización, la restitución, la rehabilitación y la satisfacción”<sup>5</sup>.

## **Componente diferencial**

El artículo 1 de la Ley 1922 de 2018 establece como principio de la jurisdicción a los enfoques diferenciales cuando expresa que la JEP observará en todas sus actuaciones procedimientos, decisiones y controles enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad, la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI, la raza o etnia, la religión o creencia, la pertenencia a la tercera edad, o ser niños, niñas y adolescentes, entre otros, y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional (2018). Los objetivos complementarios se resumen en la Figura 4.

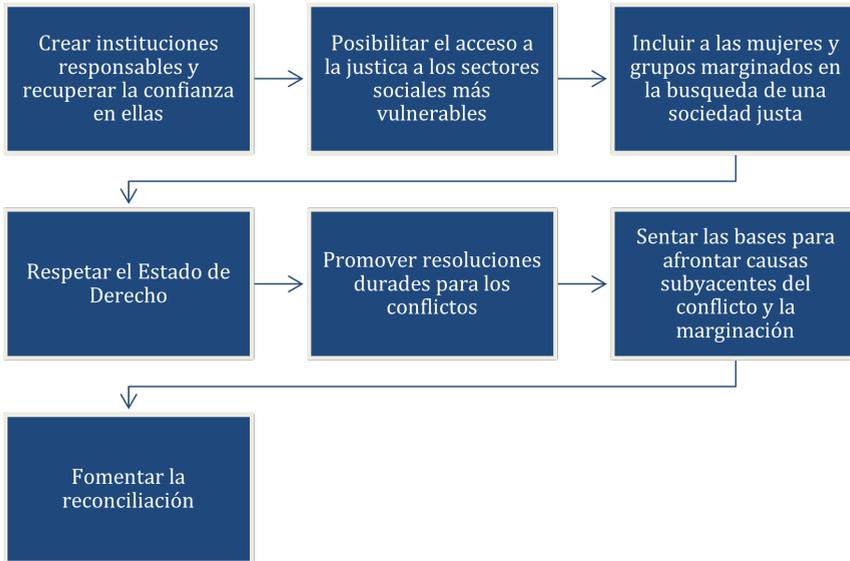
## **Conclusiones y apreciaciones finales**

La instalación del modelo de *justicia transicional* en Colombia ha recopilado experiencias de muchos otros países donde, tras un conflicto armado interno, hacen tránsito hacia la expectativa de una paz estable y duradera, presentando como resultado la mayor aproximación en la historia de los conflictos mundiales hacia un modelo de justicia transicional integral que toma como fundamento la centralidad de las víctimas, un proceso dialógico, el acceso a la justicia, la verdad como requisito, y un modelo de justicia propia con componentes diferenciales, étnicos y de género.

---

<sup>5</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. SENIT 1: “[...] en materia transicional el derecho a la reparación no se agota en su dimensión indemnizatoria. Comprende también la restitución, mediante la cual se persigue devolver al perjudicado a la situación original (e. gr. liberarlo, regresarlo al lugar del cual fue desplazado, retornarle su identidad, entre otras); rehabilitación, consistente en ofrecer atención médica, psicológica y servicios sociales a las víctimas con el fin de capacitarlas para enfrentar el trauma, el sufrimiento y sus necesidades fundamentales; y, la satisfacción, que tiene como objetivo dignificarlas con medidas instrumentales como la búsqueda de los desaparecidos, o simbólicas como conmemoraciones, homenajes, peticiones de disculpas colectivas, entre otras, que tengan un sentido de devolución de su valor moral y político”.

**Figura 4** *Objetivos complementarios del enfoque étnico*



Nota. Resumen objetivos complementarios del enfoque étnico.

El camino está trazado. Hoy el sistema de justicia transicional colombiano se encuentra en etapa de recolección de datos, consolidación de un procedimiento dialógico, agrupamiento de hechos y responsabilidades, priorización de las situaciones más relevantes a investigar, identificación de los máximos responsables y se apresta a emitir sus primeras decisiones y conclusiones. Tarea nada fácil, teniendo en cuenta la magnitud de los hechos victimizantes, la cantidad y pluralidad de las víctimas, y el origen de los victimarios, pero que esperamos puede seguir avanzando en esta trascendental tarea que ya ha mostrado importantes resultados para Colombia, para las víctimas y para la comunidad internacional que sigue viendo con admiración y especial atención este proceso, pese a las promesas y acciones de algunos sectores políticos y de gobierno que prometieron hacer trizas el acuerdo de paz.

Desde el Observatorio de Paz y Postconflicto del TdeA se seguirá haciendo un celoso seguimiento a las siguientes etapas a desarrollar en el marco del modelo de *justicia transicional* y recogerá los resultados que serán, sin duda, insumo fundamental de estudio para que las generaciones venideras puedan lograr una Paz estable y duradera sobre la base de una memoria histórica que recoja la verdadera dimensión de lo ocurrido en Colombia durante el conflicto armado interno.

Teniendo en cuenta que este primer análisis se centra en la estructura del modelo, no se presentaron cifras, toda vez que estas harán parte de un segundo informe de seguimiento al modelo en un momento en que, a la par, se presenten ya las primeras conclusiones que estarán acompañadas de decisiones tomadas respecto a cada uno de los macro-casos priorizados hasta el momento, 10 en total, y uno más que se encuentra en discusión en Sala prestos a su implementación.

## Referencias

Acto Legislativo 01 de 2017. *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la República. 4 de abril de 2017. Diario Oficial No. 52052. <https://jepvisible.com/images/normatividad/actolegislativo01-2017.pdf>.

Arbour, L. (2007). Economic and social justice for societies in transition. *NYUJ Int'l L. & Pol.*, 40, 1. <https://nyujilp.org/wp-content/uploads/2013/02/40.1-Arbour.pdf>

Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2005). *Mecanismos de Justicia Transicional en Colombia*. <https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/colombia-linea-tiempo/index.html>

Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2009). *Justicia transicional en América Latina: enfrentando los dilemas del presente a partir de los legados del pasado*. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-TransitionalJustice-in-Latin-America-2009-Spanish.pdf>

Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (s.f). *Qué es la Justicia Transicional*. <https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice>

Corte Penal Internacional (CPI). (2002). *Examen histórico de la evolución en materia de agresión*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/63926>

Gil A. (4 de septiembre del 2018). *Justicia Transicional: qué se ha hecho y qué falta por hacer*. <https://agendapublica.elpais.com/noticia/14732/justicia-transicional-se-hecho-falta-hacer>

- Gobierno Nacional y las FACR-EP. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Paz Estable y Duradera*. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>
- Instituto Kroc. (2022). *Resumen Ejecutivo, A Cinco Años de la Firma del Acuerdo Final de Colombia: Reflexiones desde el Monitoreo de la Implementación*. <https://curate.nd.edu/show/0z708w35p43>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (s,f). *Sistema Integral para la paz. Verdad. Justicia. Reparación. No Repetición*. <https://formacionsip.com/>.
- Ministerio del Interior y de Justicia (MinInterior). (2011). *Justicia Transicional. Aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29500.pdf>
- Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la República. 3 de marzo de 2011. Diario Oficial No. 52052. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)
- Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la República. 25 de julio de 2011. Diario Oficial No. 45.980. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20justicia%20y%20la%20reparaci%C3%B3n](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20justicia%20y%20la%20reparaci%C3%B3n)
- Ley 1424 de 2010. *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la República. 29 de diciembre de 2010. Diario Oficial No. 47.937. <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf>
- Ley 1922 de 2018. *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Congreso de la República. 18 de julio de 2018. Diario Oficial No. 50.658. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1922\\_2018.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html)

Organización de Naciones Unidas. (ONU). (2014). *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf)

Saffon, M. P., y Tacha, V. (2018). *La participación en las medidas de justicia transicional. Un Estudio Comparado*. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/06/La-participaci%C3%B3n-en-las-medidas-de-justicia-transicional.pdf>

Sentencia C-080 de 2018. (15 de agosto de 2018). Corte Constitucional. <https://jepvisible.com/images/docs/corte-cons/C-080%20de%202018.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019). *Sentencia Interpretativa SENIT1*. 2019, 3 de abril. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa SENIT1. [https://www.coljuristas.org/observatorio\\_jep/documentos/seccion\\_de\\_apelacion/Sentencia-interpretativa\\_TP-SA-SENIT-01\\_03-abril-2019.pdf](https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/seccion_de_apelacion/Sentencia-interpretativa_TP-SA-SENIT-01_03-abril-2019.pdf)